

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA HORA FIJACIÓN	FECHA DESEFIJACIÓN	CUADERNO	DIAS DE TRASLADO	OBSERVACIONES
2021- 00032	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO	DANIELA CASTRO CASTAÑO	14/07/2022	14/07/2022	PRINCIPAL	TRES (3) DÍAS	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION AR 110 C.G.P.



JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
Secretario

Rad. 05615 31 84 002 2021 00032 00-Solicitud de adición del auto 936 del 28.06.2022 y reposición frente a la decisión de no terminar el proceso

DANIELA CASTRO CASTANO <daniela.castano@bbva.com>

Mar 05/07/2022 14:52

Para:

- Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO(A) (2) PROMISCO(A) DE FAMILIA

Rionegro.

Ref. Ejecutivo por obligación de hacer de JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO contra DANIELA CASTRO CASTAÑO

Rad. 05615 31 84 002 2021 00032 00

Asunto: Solicitud de adición del auto 936 del 28.06.2022 y reposición frente a la decisión de no terminar el proceso.

--



Daniela Castro Castaño

Auxiliar Integral de Servicios

Oficina Rionegro

Móvil 3162511684 - Tel. 5403203 Ext.: 44705

daniela.castano@bbva.com

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO(A) (2) PROMISCO(A) DE FAMILIA
Rionegro.

Ref. Ejecutivo por obligación de hacer de JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO contra DANIELA CASTRO CASTAÑO

Rad. 05615 31 84 002 2021 00032 00

Asunto: Solicitud de adición del auto 936 del 28.06.2022 y reposición frente a la decisión de no terminar el proceso.

En el auto 936 del 28 de junio de 2022 se me invita a actuar a través de apoderado, al respecto aclaro que, en el memorial del 13 de mayo de 2022 revoque el poder a mi apoderada, y anuncie, que teniendo la calidad de Abogada y estando licenciada para el ejercicio de la profesión con la T.P. 298.604 del C.S.J. asumiría mi propia defensa.

1. Dentro de los tres días siguientes a la notificación del Auto 936 del 28 de junio de 2022 y solicito la adición de dicha providencia o en su defecto, se profiera nuevo auto resolviendo la totalidad de lo solicitado, pues, a pesar de de que el memorial presentado el 13 de mayo de 2022 tenía 4 puntos correspondientes a 4 solicitudes diferentes y solo existió pronunciamiento frente al último punto.
 - 1.1. Solicito se resuelva el punto 1 del memorial del 13 de mayo de 2022, referente al levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro por la inexistencia de condena o mandamiento ejecutivo al pago de sumas de dinero u obligaciones cuantificables en dinero, a excepción de las cotas que ya se encuentran pagadas, por lo que las medidas cautelares de embargo y secuestro en el presente proceso no son necesarias y no cumplen ningún fin procesal útil, por el contrario, son sumamente lesivas de mi patrimonio sin provecho alguno para asegurar la ejecución.
 - 1.2. Solicito se resuelva el punto 3 del memorial del 13 de mayo de 2022, referente la devolución de los dineros consignados en la cuenta del Despacho que exceden la condena en costas, y la constitución del respectivo título judicial a mi nombre.
 - 1.3. Solicito se resuelva el punto 2 del memorial del 13 de mayo de 2022, referente a las razones que justifican la terminación del proceso, ya que no existe examen de las razones dadas para sustentar la petición, ni motivación en la providencia proferida sobre el porqué no deben prosperar.
2. Dentro de los tres días siguientes a la notificación del Auto 936 del 28 de junio de 2022 interpongo el recurso de reposición frente a la decisión que fija fecha la audiencia del art. 433 del CGP para el 13 de septiembre de 2022 a las 14:30 horas que tácitamente niega la terminación del proceso por las razones dadas en el numeral 2 del memorial del 13 de mayo de 2022.

En el numeral 4 del memorial referido, se solicita la fijación de la audiencia del art. 433 del CGP, pero subsidiariamente, frente a lo solicitado en el numeral 2, donde se solicita la terminación

del proceso y se sustenta la procedencia y se respalda con pruebas, a pesar de ello, no se hizo ningún pronunciamiento ni análisis de lo solicitado de manera principal.

Ruego se reconsidere la procedencia de la petición principal, se reponga el auto y se termine el proceso.

Debe terminarse el proceso por lo siguiente:

Desde la contestación de la demandada mi apoderada manifestó que no me opongo al cumplimiento del régimen de visitas, es decir me allané a cumplir la orden del mandamiento ejecutivo, y reitero desde este momento que JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO ha podido y puede ejercer las visitas conforme al acta de conciliación, ha sido él quien ha decidido voluntariamente no hacerlo, y ha puesto todo tipo de excusas y trabas para él no cumplir con las visitas.

Ya que el ejercicio de la facultad de visitas no depende de una acción exclusiva mía, sino que requiere necesariamente una actuación del demandante, la obligación se entiende satisfecha con mi allanamiento a cumplirla.

Le manifiesto señor Juez a usted y a JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO, que este puede realizar visitas a las menores CANDELARIA y AGUSTINA CASTELLANOS CASTRO de la manera pactada en el acta de conciliación con fundamento en la cual se libró mandamiento ejecutivo.

JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO ante autoridad administrativa donde afirma que por su decisión voluntaria ha dejado de visitar a CANDELARIA y AGUSTINA CASTELLANOS CASTRO.

Con fundamento en lo dicho, solicito se declare cumplido el mandamiento ejecutivo y se termine el proceso.

ANEXOS.

1. Certificado de vigencia de tarjeta profesional de abogado.

Atentamente,


DANIELA CASTRO CASTAÑO

C.C. 1.036.941.370

T.P. 298.604 del C.S.J.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 351785

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DANIELA CASTRO CASTAÑO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1036941370.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	298604	31/10/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **julio** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA HORA FIJACIÓN	FECHA DESEFIJACIÓN	CUADERNO	DIAS DE TRASLADO	OBSERVACIONES
2021- 00346	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONI	GUILLERMO DAGNOVER RODAS	MARTHA CECILIA OCAMPO RÍOS	14/07/2022	14/06/2022	PRINCIPAL	TRES (3) DÍAS	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION AR 110 C.G.P.



JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
Secretario

Recurso de reposición Rdo. 2021-00243

servijuridicos Rionegro <servijuridicosrionegro@gmail.com>

Jue 07/07/2022 12:08

Para:

- Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto envío memorial con pronunciamiento frente al auto que fijó cuota de alimentos provisionales en el siguiente proceso, que se tramita en el Juzgado Segundo de Familia de Rionegro

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)
DTE. GUILLERMO DAGNOVER RODAS
DDO. MARTA CECILIA OCAMPO RÍOS
RDO. 056153184002 2021-00346 00

Anexos:

Memorial, 1 folio

Certificado laboral y copia contrato laboral, 7 folios

Atentamente,

Luis Edwin Botero García

Abogado parte demandante y demandada en reconvencción

Servijuridicos

Rionegro, Antioquia

Tel: 604 531 65 59

¡Favor Confirmar Recibido!



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

SERVIJURIDICOS

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)

DTE. GUILLERMO DAGNOVER RODAS

DDO. MARTA CECILIA OCAMPO RÍOS

RDO. 056153184002 2021-00346 00

LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA, abogado en ejercicio apoderado del demandante GUILLERMO DAGNOVER RODAS, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, frente al auto que fijo la cuota alimentaria provisional de alimentos, basado en lo siguiente:

Debe tener en cuenta el despacho que actualmente el señor GUILLERMO DAGNOVER RODAS, no tiene contrato con MASORA, por lo que se encuentra cesante para dar cumplimiento a la cuota alimentaria fijada, además debe tener presente que el menor se encuentra recluido en el Centro para menores “Nuevo Amanecer”, con ocasión a denuncia presentada por la madre de éste, por lo cual los gastos de manutención del menor a la fecha están cubiertos en razón de su estadía en dicho centro de menores.


Con base a lo anterior debe el despacho debe considerar para fijar la cuota alimentaria provisional la capacidad económica actual del alimentante y las necesidades del alimentado, la cuota alimentaria provisional fijada es desproporcional y afecta el mínimo vital de mi poderdante, pues actualmente está cesante de su trabajo y no posee bienes que le otorguen frutos civiles para cubrir sus gastos de arrendamiento y manutención; el monto económico fijado de manera provisional a favor del menor no cumple con las formalidades exigidas por la ley para fijar la cuota alimentaria.

Por lo expuesto solicito comedidamente reponer su decisión o en caso contrario concederme el de apelación.

Pruebas:

- Certificado de terminación de contrato de trabajo
- Copia de contrato de trabajo

Atentamente,



LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA

C.C. 15.443.043

T.P. 148.203 del C.S. de la J.

Rionegro, Julio 07 de 2022.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL
ORIENTE ANTIOQUEÑO MASORA**

CERTIFICA:

Que el/la señor(a) **GUILLERMO DANGOVER RODAS** identificado(a) con la C.C 15445065, tuvo contrato individual de trabajo a término fijo con la siguiente periodicidad:

- Marzo 15 de 2021 a junio 30 de 2021
- Julio 12 de 2021 a diciembre 17 de 2021
- Enero 24 de 2022 a junio 30 de 2022

Desempeñándose como AUXILIAR LOGÍSTICO, en APOYAR TRANSVERSALMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO COMO PERSONAL ASISTENCIAL EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS, siendo su ultimo salario devengado de UN MILLON TRESCIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.358.125), desempeñando las siguientes funciones:

1. Suministrar información Clara, veraz y completa con un trato digno a los usuarios.
2. Apoyar en temas logísticos en todas las ferias de emprendimiento, empleabilidad, tecnológicas o cualquier otra que sea requerido.
3. Apoyar en temas logísticos el debido desarrollo de mercados campesinos.
4. Acompañar y apoyar todos los procesos operativos de las plazas de mercado.
5. Atender solicitudes y materializar acciones conforme las solicitudes de la dependencia y de sus jefes inmediatos.
6. Responder a los diferentes requerimientos que se presentan en la Secretaría de Desarrollo Económico.

Vía Rionegro-Aeropuerto, sector Las Delicias

Tel: + (57) 561 08 08

Email: comunicaciones@masora.gov.co



Síguenos



Integramos la Región

7. Acompañamiento y apoyo en los diferentes eventos y ferias que se realicen en la Secretaría de Desarrollo Económico
8. Cualquier otro requerimiento de apoyo a la oficina a que haya lugar.
9. Acompañar y apoyar en los diferentes eventos y ferias que se realicen en la Secretaría de Desarrollo Económico
10. Responder a los diferentes requerimientos que se presentan en la Secretaría de Desarrollo Económico.
11. Presentar plan de trabajo mensual al jefe inmediato con su respectivo seguimiento a los indicadores de cumplimiento.
12. Apoyar a la subsecretaría de Desarrollo Agropecuario para el cumplimiento de los indicadores del plan de acción.
13. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo.
14. Cualquier otro requerimiento de apoyo a la oficina a que haya lugar.

Cualquier información adicional gustosamente será atendida en el teléfono 561 08 08

Cordialmente,

FABIO ANTONIO RIOS URREA

Director Ejecutivo

Vía Rionegro-Aeropuerto, sector Las Delicias

Tel: + (57) 561 08 08

Email: comunicaciones@masora.gov.co



Síguenos



PARÁGRAFO FUNCIONES. El trabajador realizara las siguientes funciones

1. Suministrar información Clara, veraz y completa con un trato digno a los usuarios.
2. Apoyar en temas logísticos en todas las ferias de emprendimiento, empleabilidad, tecnológicas o cualquier otra que sea requerido.
3. Apoyar en temas logísticos el debido desarrollo de mercados campesinos.
4. Acompañar y apoyar todos los procesos operativos de las plazas de mercado.
5. Atender solicitudes y materializar acciones conforme las solicitudes de la dependencia y de sus jefes inmediatos.
6. Responder a los diferentes requerimientos que se presentan en la Secretaría de Desarrollo Económico.
7. Acompañamiento y apoyo en los diferentes eventos y ferias que se realicen en la Secretaría de Desarrollo Económico
8. Cualquier otro requerimiento de apoyo a la oficina a que haya lugar.
9. Acompañar y apoyar en los diferentes eventos y ferias que se realicen en la Secretaria de Desarrollo Económico
10. Responder a los diferentes requerimientos que se presentan en la Secretaria de Desarrollo Económico.
11. Presentar plan de trabajo mensual al jefe inmediato con su respectivo seguimiento a los indicadores de cumplimiento.
12. Apoyar a la subsecretaria de Desarrollo Agropecuario para el cumplimiento de los indicadores del plan de acción.
13. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo.
14. Cualquier otro requerimiento de apoyo a la oficina a que haya lugar.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Así mismo se dará una dotación de vestuario 3 veces al año, tal como lo establece el artículo 230 CST, para cuyo trabajadores no devenguen más de Dos (2) SMMLV y auxilio de transporte por valor de \$117.172 pesos Mensuales, aclarando que dicho valor no constituye salario.

TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerara conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo

Vía Rionegro-Aeropuerto, sector Las Delicias

Tel: + (57) 561 08 08

Email: comunicaciones@masora.gov.co



Síguenos



Integramos la Región

suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente o por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presenta de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de ello por escrito, a la mayor brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia NO reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA. JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horario que señale EL EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la ley 789 de 2002.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de 157 días contados a partir del VEINTICUATRO (24) de enero de 2022 y con fecha de terminación el día TREINTA (30) de junio de 2022.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA. El periodo de prueba del presente contrato corresponderá a la quinta parte de la duración total del mismo, y por consiguiente cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

SÉPTIMA. INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR, contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) cuando EL TRABAJADOR no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designados por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la comisión del acuerdo de Cartagena.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación

Vía Rionegro-Aeropuerto, sector Las Delicias

Tel: + (57) 561 08 08

Email: comunicaciones@masora.gov.co



Siempre



Programas de la Región

del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el ART 23 del C.S.T. Modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio, serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8ª del Art. 57 del C.S.T.

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves contempladas en el reglamento interno de trabajo y en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR, cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR se obliga a emplear y portar correctamente los elementos de protección personal y vestuario que le son entregados por EL EMPLEADOR; a desarrollar la actividad para la que es contratado de acuerdo a las instrucciones impartidas por EL EMPLEADOR, en estricto acatamiento de las recomendaciones dadas por este último o por terceros en la inducción y/o sus jornadas de capacitación; a practicarse los exámenes médicos especiales requeridos para su ingreso a la empresa y los que periódicamente se le soliciten (audiometrías, visimetrías, osteomuscular, etc.) y a entregar oportunamente los resultados de los mismos a EL EMPLEADOR; y a acatar los requerimientos establecidos en los programas de vigilancia epidemiológica a los cuales haya sido vinculado, y a portar el carne que lo identifica como empleado de Masora.

Parágrafo. Los exámenes médicos para ingreso, se realizarán en laboratorio especializado, y el pago de los mismos será previo acuerdo entre el trabajador y el empleador.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato.

DECIMA TERCERA. PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

Vía Rionegro-Aeropuerto, sector Las Delicias

Tel: + (57) 561 08 08

Email: comunicaciones@masora.gov.co



Síguenos



Tramamos la Región

DECIMA CUARTA. AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar a los trabajadores a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA QUINTA. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES. Cualquier falta cometida por el trabajador y que a juicio del patrono no amerite la terminación del contrato dará lugar a la aplicación de la siguiente escala de faltas y sanciones:

- Por primera vez suspensión en el contrato de trabajo hasta por ocho días.
- Por segunda vez suspensión en el contrato de trabajo hasta por dos meses.

DECIMA SEXTA. El trabajador autoriza previamente para que sea descontada cualquier suma de dinero que adeude al empleador por concepto de préstamos o fallante en inventario, de la liquidación de prestaciones sociales.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la Ciudad y fecha que se indican a continuación:

En la Ciudad de Rionegro, el día 24 de enero de 2022.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FABIO ANTONIO RÍOS URREA

C.C 15.440.957

Director Ejecutivo MASORA

GUILLERMO DAGNOVER RODAS

C.C 15445065



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO- MASORA NIT 800183770-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	VIA AEROPUERTO PORVENIR VEREDA LAS DELICIAS RIONEGRO ANTIOQUIA
NOMBRE DEL TRABAJADOR	GUILLERMO DAGNOVER RODAS
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	15445065
NUMERO DE CONTRATO	289 DE 2022
CARGO	AUXILIAR LOGÍSTICO
OBJETO	APOYAR TRANSVERSALMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO COMO PERSONAL ASISTENCIAL EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS.
SALARIO	UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$1358125)
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES	24 de enero de 2022
FECHA DE TERMINACION DE LABORES	30 de junio de 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES	RIONEGRO ANTIOQUIA

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga:

A) a poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones que a continuación se describen y las propias del oficio mencionado:

B) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.